

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2018-00310 00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: CONTRALORIA

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el 28 de agosto de 2019 siendo las 10.30 de la mañana, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

Apoderado demandante: ELVER PARRA FIGUEROA a quien se le reconoció personería de conformidad con el allegado

Apoderado Demandado: Doctora **ANGELA JULIETH CARDOZO VEIRA** a quien se le reconoció personería de conformidad con la sustitución de poder allegado a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

Se requiere a la apoderada de la parte demandada **ANGELA JULIETH CARDOZO VEIRA** respecto al requerimiento que se le hizo en la audiencia anterior, respecto a las inconsistencias advertidas en el mandato. La apoderada aporta un nuevo poder con el cual se considera saneada la irregularidad advertida en la audiencia anterior.

Por lo demás, el despacho no advierte irregularidad alguna y las partes tampoco lo advierten por lo que se declara concluida esta etapa. EL Despacho pone de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3 PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS EXCEPCIONES

Frente a la excepción de **ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa (vía gubernativa)** en el sentido que no se interpuso el recurso de apelación que es de carácter obligatorio. El Despacho manifiesta que la excepción sólo comprende la Resolución RP 021546 de 5 de junio de 2018, y en la misma solamente se informó la procedencia del recurso de reposición, así las cosas, como quiera que la entidad no dio lugar a la interposición del recurso de alzada se despachará desfavorablemente la excepción propuesta.

En cuanto la excepción por **inepta demanda** por falta de concepto de violación, se advierte que hace alusión circunstancias que no pertenecen al presente proceso, en el presente asunto no existió subsanación de la demanda, y las normas citadas no corresponden al caso, se declarara no probada la excepción. **En la sentencia se definirá si se incurrió en temeridad en la interposición de la presente excepción.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECUROS POR LAS PARTES.

3 FIJACION DEL LITIGIO

Se realizó la relación de hechos probados de conformidad con lo que quedó consignado en el videograbación de la audiencia

El litigio consiste en establecer si es procedente el cobro de los aportes a la Contraloría por parte de la UGPP que se originaron por la reliquidación de la pensión de las personas relacionadas en la demanda.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. CONCILIACION

En razón a lo manifestado por las partes que no les asiste animo conciliatorio, y dada la naturaleza del debate, se declara que no posibilidad de conciliación y se cierra esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

No existen medidas cautelares frente a las cuales pronunciarse

4. PERIODO PROBATORIO

De conformidad con lo expresado en la fijación del litigio se establece que no hay lugar a decretar pruebas adicionales.

El Despacho advierte que falta por aportarse expedientes pensionales de manera que otorga un plazo de 15 días a la contraloría. En medio magnético. Prueba a cargo de la Contraloría.

En cuanto a la prueba que se aporte los requerimientos hechos por la UGPP a la Contraloría respecto al pago de aportes pensionales, se asignará a su aporte a la UGPP de conformidad con el principio de carga dinámica de la prueba. Termina de 15 días. En medio magnético.

Aportar los expedientes administrativos que indican como fueron reconocidas las pensiones de las personas relacionadas en la demanda a cargo de la UGPP.

SE SEÑALA COMO FECHA PARA REALIZA LA AUDIENCIA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 10 DE LA MAÑANA

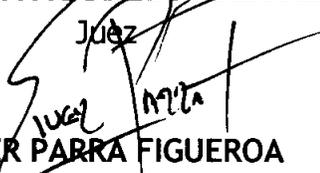
DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

HORA DE FINALIZACIÓN: 11.45 p.m.

FIRMAS,



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO



ELVER PARRA FIGUEROA

Parte demandante



ANGELA JULIETH CARDOZO VEIRA

Apoderada UGPP



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

